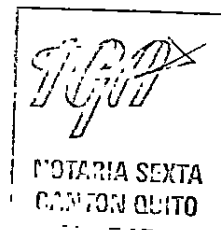


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2016-17-01-06-P00201

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
MUMUS COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

00000001

OTORGADO POR
MARÍA ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ
JAVIER ALEJANDRO FARRAYE MASRI
GABRIEL FARRAYE HENECH
Y
JUAN DIEGO MUÑOZ MIÑO

CAPITAL: USD. \$ 400,00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, jueves catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del

Tamara Garcés Almeida

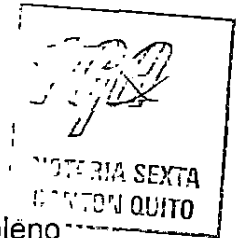
Notaría Sexta

Quito D.M.

cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: MARÍA ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ; JAVIER ALEJANDRO FARRAYE MASRI; GABRIEL FARRAYE HENECH; y, JUAN DIEGO MUÑOZ MIÑO, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, soltero, casado; y, divorciado en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaría, en el objeto y consecuencia de esta escritura que a celebrarla proceden de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal dice lo siguiente: **"SEÑORA NOTARIA.-** Sírvese incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la que aparezca el contrato de constitución de la compañía MUMUS COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señorita **MARÍA ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía número: uno siete uno cuatro nueve nueve tres tres cinco siete, el señor **JAVIER ALEJANDRO FARRAYE MASRI**, con cédula de ciudadanía número: y uno siete uno siete ocho ocho siete dos nueve uno, el señor **GABRIEL FARRAYE HENECH** con cédula de ciudadanía número: uno siete uno siete dos tres siete uno cinco ocho y el señor **JUAN DIEGO MUÑOZ MIÑO** con cédula de ciudadanía número: uno siete cero seis cuatro cinco ocho cinco cero cero; todos mayores de edad y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará MUMUS COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En consecuencia, con

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA: ESTATUTOS: La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO.- UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** MUMUS COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. es una compañía de Responsabilidad Limitada organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

ARTÍCULO.- DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO.- TRES: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto principal brindar servicios de alimentos y bebidas. Para ello podrá preparar, servir y comercializar alimentos y bebidas para consumo inmediato, dentro de sus propios establecimientos comerciales así como en otros que hayan sido autorizados por la Junta General. Así mismo se dedicará a la fabricación y/o producción de condimentos, salsas y productos de y para la cocina; preparación y suministro de comidas para su consumo inmediato de manera ambulante, mediante un vehículo motorizado o carro no motorizado, vendedores de helados en carros

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

móviles, carritos ambulantes de comida incluye la preparación de comida en puestos de mercados; podrá establecer restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, restaurantes de comida rápida, heladerías, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; podrá prestar servicios de restaurantes y bares en conexión con transporte cuando son proporcionadas por unidades independientes: bares del aeropuerto, bares terminales terrestres, etcétera. El servicio en cualquiera de los ámbitos precedentes puede incluir comida para llevar. **ARTÍCULO.- CUATRO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: (a) Adquirir participaciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o Joint Venture con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. (b) Efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; (c) Participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; (d) Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital o patrimonio de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, asociaciones o empresas, industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole; (e) Adquirir para sí, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título de participaciones, partes sociales y participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes, e intervenir como asociante o asociado de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; (f) Adquirir para sí, a cualquier título, de participaciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la

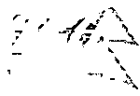
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.



participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, Joint Ventures y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; (g) Realizar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales; (h) Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras y desempeñar mandatos y comisiones. (i) Podrá realizar operaciones de comercio exterior, importar, exportar. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, pagarés y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales. **ARTÍCULO.- CINCO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO.- SEIS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO.- SIETE: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada

000000



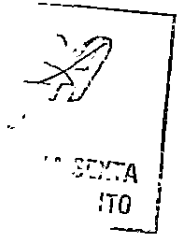
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

X

una. **ARTÍCULO.- OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. ARTÍCULO.- NUEVE: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO.- DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las participaciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de participación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO.- ONCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO.- DOCE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO.- TRECE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO.- CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



la constitución de mandatarios generales de la Compañía y de factores mercantiles; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; y, e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTÍCULO.- QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTÍCULO.- DIECISÉIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO.- DIECISIETE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al

000000

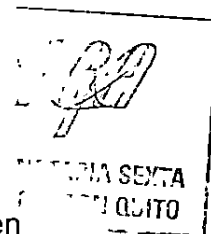
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **ARTÍCULO.- DIECIOCHO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO.- DIECINUEVE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO.- VEINTÉ: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las participaciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO.- VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO.- VEINTIDÓS: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la

000000

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. **ARTÍCULO.- VEINTITRÉS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO.- VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE. ARTÍCULO.- VEINTICINCO: DEL**

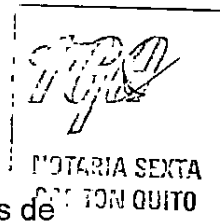
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO.- VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General Titular de la Compañía; **d)** Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO.- VEINTISIETE: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO.- VEINTIOCHO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO.- VEINTINUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **ARTÍCULO.- TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

00000000

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **dos)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; **tres)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **cuatro)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **cinco)** Constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **seis)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **siete)** Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **ocho)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **nueve)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **diez)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio; **once)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **doce)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO.- TREINTA Y UNO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



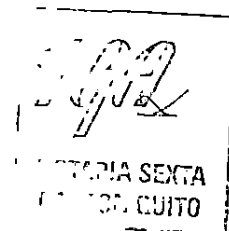
pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO.- TREINTA Y DOS: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO.- TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO.- TREINTA Y CUATRO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO.- TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO.- TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO.- TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO.- TREINTA Y OCHO: JUSTA SALIDA DE SÓCIOS.-** En caso de que uno de los socios decida salir de la compañía, el resto de socios están obligados a comprar las participaciones correspondientes al socio saliente por el valor comercial real de las mismas; para lo cual la empresa será valorada por profesionales calificados para dicha tarea. Esta valoración deberá ser aceptada previamente por la Junta General. En caso de que el socio saliente encuentre un tercero comprador, esta disposición de participaciones deberá ser aprobada por Junta General. **ARTÍCULO.- TREINTA Y NUEVE NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía MUMUS COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----

Socios	Capital Suscrito US \$	Nº de Participaciones	Porcentaje
María Isabel Muñoz Sánchez	192,00	192	48%
Javier Alejandro Farraye Masri	192,00	192	48%
Juan Diego Muñoz Miño	4,00	04	1%
Gabriel Farraye Henech	12,00	12	3%
TOTAL	US \$400,00	400	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Se designan como GERENTE GENERAL al señor Javier Alejandro Farraye Masri y como PRESIDENTE a la señorita María Isabel Muñoz Sánchez, por el período de dos años, pudiendo renovarse esta designación indefinidamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN:** Los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. **SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente, los fundadores de la

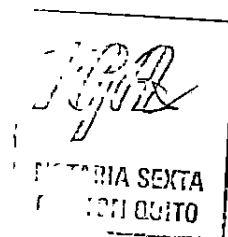
△

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al abogado Renato Sebastián Coronel Altamirano (o a la persona o personas que él designe o delegue para el efecto) para que a nombre de la Compañía realice ante el Registro Mercantil del cantón Quito, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para la constitución y el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado; c) Autorizar a los socios (o a la persona o personas que ellos designen o deleguen para el efecto) para que convoque a la primera junta general de socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la junta general de socios, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Renato Sebastián Coronel Altamirano (o la persona o personas que él haya designado o delegado para el efecto), en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

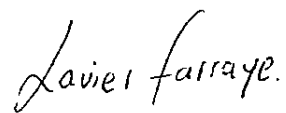


compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías. Usted, Señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.”- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- (Firmado) Abogado Renato Coronel A., con Matrícula Profesional número diez y siete guión dos mil catorce guión ciento veinte y cuatro del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, aquellos se afirman y ratifican en ella y para constancia de lo cual firman juntamente conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

E.M.P/E.M.P


MARÍA ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ
C.C. 1714993357




JAVIER ALEJANDRO FARRAYE MASRI
C.C. 1717887291




GABRIEL FARRAYE HENECH
C.C. 1717237153



0000000



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

8

JUAN DIEGO MUÑOZ MIÑO
C.C. 1706458500

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
Nº. 171499335-7

APELLIDOS Y NOMBRES
MUNOZ SANCHEZ MARIA ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1990-06-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MUNOZ MIÑO JUAN DIEGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SANCHEZ SAA MARIA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-01-12

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-12

V4343V2242

NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

DIRECTOR GENERAL

TIPO DE CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029

029 - 0232 **1714993357**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

MUNOZ SANCHEZ MARIA ISABEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CUMBAYA 0

QUITO ZONA

CANTÓN

[Signature]

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en OPP hoja(s).

Quito a, 14 ENE. 2016

[Signature]

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FARRAYE MASRI
JAVIER ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Puerto La Cruz
FECHA DE NACIMIENTO 1992-10-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 171788729-1





INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FARRAYE HENECH GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MASRI JAMAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-03

V4343V4242

00115454

Javier Farraye

DIRECTOR GENERAL

FINA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

171788729-1 000 - 0000

FARRAYE MASRI JAVIER ALEJANDRO

NO EMPADRONADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00701

4671340 87/10/2015 11:50:47

Javier Farraye



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en..... hoja(s).

Quito a, 14 ENE. 2016

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE

Nº. 171723715-8

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FARRAYE HENECH
GABRIEL

LUGAR DE NACIMIENTO

Venezuela
Puerto La Cruz

FECHA DE NACIMIENTO 1958-09-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

NANCY MARIA
JARAMILLO ROMERO



TGA

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

INSTRUCCION

SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

APODERADO

VX333V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

FARRAYE ROSAT EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

HENECH JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-09-26

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-09-26

[Signature]

IMPRESION LEGAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



00077743

00000000

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0151

NÚMERO DE CERTIFICADO

1717237158

CÉDULA

FARRAYE HENECH GABRIEL

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

BUMIPAMBA

PARROQUIA

1

4
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



TGA

TAMARA GARCÉS RIVERA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

Quito a, 14 ENE. 2016.

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial Doy fe que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado el 14/01/2016. (hoja(s)).

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIÑO MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-19

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CERTIFICADO

E3443V4442

00123116

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170645850-0

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ MIÑO
JUAN DIEGO MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1981-09-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027

1706458500

NÚMERO DE CERTIFICADO
MUÑOZ MIÑO JUAN DIEGO MIGUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 2016 hoja(s).

Quito a, 14 ENE. 2016

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

17720565

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7720565

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716182686 CORONEL ALTAMIRANO RENATO SEBASTIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MUMUS COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I56	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION PRINCIPAL	I5610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.03	PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO DE MANERA AMBULANTE, MEDIANTE UN VEHÍCULO MOTORIZADO O CARRO NO MOTORIZADO, VENDEDORES DE HELADOS EN CARROS MÓVILES, CARRITOS AMBULANTES DE COMIDA INCLUYE LA PREPARACIÓN DE COMIDA EN PUESTOS DE MERCADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





Factura: 001-002-000016846



20161701006P00201

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

000000

Escritura N°:	20161701006P00201						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE ENERO DEL 2016, (9:42)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MUNOZ SANCHEZ MARIA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714993357	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
Natural	FARRAYE MASRI JAVIER ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717887291	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
Natural	FARRAYE HENECH GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717237158	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
Natural	MUNOZ MIÑO JUAN DIEGO MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706458500	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: MUMUS COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
400.00							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
~~Texto~~ copia certificada, firmada y sellada en

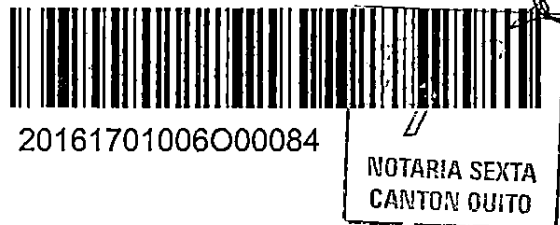
Quito a 14 ENE. 2016

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.





Factura: 001-002-000016847



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701006000084

NOTARIO OTORGANTE:	TAMARA GARCÉS ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	14 DE ENERO DEL 2016, (9:43)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MUNOZ SANCHEZ MARIA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714993357
FARRAYE MASRI JAVIER ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717887291
FARRAYE HENECH GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717237158
MUNOZ MIÑO JUAN DIEGO MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706458500
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-01-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JAVIER FARRAYE MASRI
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1717887291

OBSERVACIONES:	MUMUS COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
----------------	--


NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

000000

TRÁMITE NÚMERO: 4595

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	3113
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	341
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

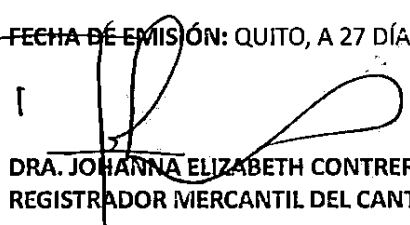
2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /14/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUMUS COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	NO APLICA

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

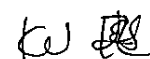
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

~~FECHA DE EMISIÓN:~~ QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



5000000



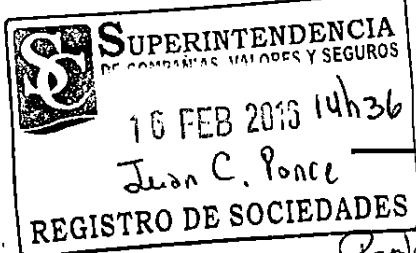


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		MUMUS COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		MR. WINGS FACTORY	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: DISTRITO METROPOLITANO QUITO.	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: DISTRITO METROPOLITANO QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LUMBISI / CUMBAYA	BARRIO: CUMBAYA	CIUDADELA:	
CALLE: PANOTE	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: JOSÉ MARÍA VARGAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CENTRO PLAZA	OFICINA No.: 114	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0992561307	TELÉFONO 2: 2377553	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: javier.farraye@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: marisa655@hotmail.com	
CELULAR: 0992821618	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL RESERVOIRIO EER, ESQUINA URB. JARDINES DEL ESTE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER ALEJANDRO FARRAYE NASRI			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1717887291			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



16 FEB 2016

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1